



# LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Prohíbese la utilización de las fachadas de los inmuebles de dominio público del Estado, pertenecientes al Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Estado Nacional, para fines proselitistas.

**Artículo 2°.-** Como proselitismo se entiende el empeño de una institución o partido político de tratar de convencer, imponer ideología o ganar simpatizantes para una causa o doctrina.

**Artículo 3°.-** Será sancionado con una multa mensual equivalente al salario de un juez de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires, aquel funcionario de máxima jerarquía que incumpla la presente directiva, y hasta tanto se adecúe a la normativa.

**Artículo 4°.-** Las multas firmes serán ejecutadas por los respectivos representantes judiciales, siguiendo el procedimiento del proceso de apremio previsto por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

**Cláusula Transitoria:** Los inmuebles mencionados en el artículo 1° tienen sesenta (60) días para adecuarse a la presente normativa, contados a partir de la promulgación de la ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etc.



## LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente.

Vivimos en un país polarizado. Para dejar atrás la violencia y la provocación entre las diferentes ideologías, resulta esencial incorporar herramientas que apacigüen los conflictos entre los argentinos. Así, se torna en nuestro deber, como legisladores, trabajar en la construcción de la paz social. Esta obligación emana de la Constitución Nacional, atribuyendo al Congreso, entre otros, el compromiso de sancionar un Código de Ética Pública, imponiendo deberes, obligaciones y límites al funcionario público, exigiendo desde idoneidad hasta sobriedad, moderación y tolerancia.

La ley que hoy presentamos busca reforzar las directivas emanadas de ley de Ética antes mencionada, la que en su artículo 2º inc "g" predica que corresponde "*Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa*".

Así, promover ideologías o hacer proselitismo, persigue claramente un "fin particular", lo que no puede ser aceptado.

En concordancia con lo expuesto, la misma ley en su artículo 42º expresa: "*La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos*". De la misma forma en que está prohibido hacer propaganda personal con la publicidad oficial, porque se considera ilegal, también se encuadra como delito el hecho de utilizar establecimientos públicos para publicitar ideologías o personas.

La presente legislación no sólo busca evitar abusos de poder, sino que robustece las instituciones públicas, fortaleciendo así la democracia. No podemos pensar en una democracia consolidada con instituciones desprestigiadas.

Resulta, por lo tanto, innecesario aclarar que este proyecto no busca atacar ideología alguna, todo lo contrario. Es imperioso procurar un Estado que proteja la pluralidad y actúe de forma neutral en sus sedes de administración.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.